

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 176.

Seccion de Fomento.

Negociado de Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas con fecha 5 del actual, se me dice lo que sigue:

«Con esta fecha me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la Real orden siguiente: = Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con el Ingeniero Gefe de la provincia de Palencia, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que en la misma provincia, en la carretera de Castro Gonzalo á su capital, y junto á la exclusiva treinta del canal de Castilla, se establezca un portazgo con la denominacion de dicha exclusiva y el arancel de tres leguas; y mandar que se abra al público el dia 1.º del mes de Julio próximo venidero, haciendo la recaudacion con arreglo al arancel espresado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1863. = El Director general, Tomás de Ibarrola. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á

conocimiento del público. Palencia 12 de Junio de 1863. — El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 177.

D. Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eloy Ruano, vecino de Dueñas, se ha solicitado de este Gobierno de provincia se le conceda el aprovechamiento de las aguas del arroyo titulado «Rayaces,» naciente en el término de Ampudia, para construir un artefacto harinero con la vertiente que aquellas tienen en la conclusion del prado de Solapeña.

Y en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril de 1860, se hace saber por medio del Boletín oficial para que dentro del término de 30 dias, puedan los particulares y corporaciones á quienes interesen dichas obras, examinar los planos que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Palencia 12 de Junio de 1863. — El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 178.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

D. Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia, hago

saber: Que á consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública, las obras de la carretera de primer orden de Palencia á Tinamayor, en la seccion comprendida entre Carrion de los Condes y Saldaña, y de haberse concedido el permiso para ejecutarlas por Real orden de 3 de Noviembre de 1861, se ha procedido por el Ingeniero D. Juan Cruz Garayzabal á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de aquellas; habiéndose pasado á este Gobierno de provincia las nóminas correspondientes á los pueblos de Lobera y Gañinas, con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853;

y á fin de que se haga público y notorio y sin embargo del conocimiento que debèn tener los interesados, por las comunicaciones que les ha pasado el Alcalde de Pedrosa de la Vega, he mandado con fecha de este dia, que se inserten á continuacion en el Boletín de la provincia las nóminas referidas, señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les conyengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y reglamento de 27 de Julio de 1853. Dado en Palencia á 10 de Junio de 1863. — El Gobernador, Enrique de Cisneros.

NÓMINAS QUE SE CITAN.

Numera- cion.	Designa- cion de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LIADEROS.
1	Tierra.	Trigo.	Enrique Caminero, , ,	N. Mariano Diaz, S. Benito Ortega. E. Juan Alvarez.
2	id.	Barbecho.	Juan Alvarez, , ,	O. Benito Ortega. N. Mariano Diaz. S. Benito Ortega. E. Capellania del Cura de Pedrosa.
3	id.	Centeno.	Mariano Diaz, , ,	O. Enrique Caminero. N. Joaquin Gomez. S. Juan Alvarez. E. Andrés San Juan.
4	id.	id.	Joaquin Gomez, , ,	O. Enrique Caminero. N. herederos de José Salazar. S. Mariano Diaz. E. Andrés San Juan.
5	id.	Cebada.	Andrés San Juan, , ;	O. Enrique Caminero. N. José Salazar. S. Mariano Diaz E. Joaquina Orduña. O. Joaquin Gomez.
6	id.	Centeno.	Herederos de José Sa- lazar, , , ,	N. Hacienda. S. Andrés San Juan. E. Joaquina Orduña. O. arroyo.
7	id.	Trigo.	Hacienda, , , ,	N. Maria Cruz Calvo. S. herederos de José Salazar. E. Pedro Calleja. O. arroyo.

Numera- cion.	Desigua- cion de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.	Numera- cion.	Designa- cion de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.
8	Tierra.	Barbecho.	Maria Cruz Calvo, , ,	N. arroyo. S. Hacienda. E. Joaquin Gomez. O. arroyo.	50	Tierra.	Abena.	Felipe Gonzalez, , ,	N. camino. S. Id. E. arroyo. O. Id.
9	id.	Trigo.	Bartolomé Vela, , ,	N. Herederos de Francisco Marcos. S. arroyo. E. id. O. id.	51	id.	Barbecho.	Joaquin Orduña, , ,	N. camino. S. Angel Delgado. E. arroyo. O. Id.
10	id.	Barbecho.	Herederos de Francisco Marcos, , , ,	N. Roman Miguel. S. Bartolomé Vela. E. arroyo. O. camino.	52	Huerta cercada		Celestino Cerezo, , ,	N. Dámaso Díez. S. camino. E. arroyo. O. camino.
11	id.	id.	Ramon Miguel, , , ,	N. Miguel Laso. S. herederos de Francisco Marcos. E. arroyo. O. Manuel Gomez.	53	Tierra.	Barbecho.	Dámaso Díez, , , ,	N. Hacienda nacional. S. huerta. E. id. O. arroyo.
12	id.	Trigo.	Miguel Laso, , , ,	N. Andrés San Juan. S. Roman Miguel. E. arroyo. O. Manuel Gomez.	54	id.	id.	Hacienda Nacional, , ,	N. arroyo. S. id. E. Dámaso Díez. O. arroyo.
13	id.	id.	Andrés San Juan, , , ,	N. Pedro Calleja. S. Miguel Laso. E. arroyo. O. Manuel Gomez.	55	id.	Trigo.	Eusebio Perez, , , ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. id.
14	id.	Barbecho.	Pedro Calleja, , , ,	N. Hacienda. S. Andrés San Juan. E. Ramon Barreuco. O. id.	56	id.	id.	Juana Calvo, , , ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. id.
15	id.	Trigo.	Hacienda, , , ,	N. Pedro Calleja. S. id. E. arroyo. O. camino.	57	id.	Centeno.	Francisco Calvo, , , ,	N. Baltasara Herrero. S. arroyo. E. id. O. Justo Calleja.
16	id.	Cebada.	Vicente Laso, , , ,	N. Felipe Martin. S. Hacienda. E. arroyo. O. Pedro Calleja.	58	id.	Abena.	Baltasara Herrero, , , ,	N. Leon Martinez. S. Francisco Calvo. E. arroyo. O. Mariano Montes.
17	id.	Barbecho.	Pedro Calleja, , , ,	N. Nicolás Calleja. S. Hacienda. E. Vicenta Laso. O. camino.	39	id.	Centeno.	Antonio San Juan, , , ,	N. Mariano Montes. S. Gertrudis Calleja. E. Francisco Calvo. O. camino.
18	id.	Trigo.	Nicolás Calleja, , , ,	N. Felipe Martin. S. Vicenta Laso. E. arroyo. O. camino.	40	id.	Cebada.	Mariano Montes, , , ,	N. Juan Martin. S. Antonio San Juan. E. Baltasara Herrero. O. camino.
19	id.	id.	Felipe Martin, , , ,	N. Nicolás Valbuena. S. Vicenta Laso. E. arroyo. O. camino.	41	id.	Trigo.	Juan Martinez, , , ,	N. Pedro Calleja. S. Mariano Montes. E. Baltasara Herrero. O. camino.
20	id.	Cebada.	Nicolás Valbuena, , , ,	N. Nicolás Calleja. S. Felipe Martin. E. arroyo. O. camino.	42	id.	id.	Pedro Calleja, , , ,	N. Antolin Calleja. S. Juan Martin. E. Baltasara Herrero. O. camino.
21	id.	id.	Nicolás Calleja, , , ,	N. Nicolas Valbuena. S. id. E. arroyo. O. camino.	43	id.	id.	Antolin Calleja, , , ,	N. Juan Alvarez. S. Pedro Calleja. E. Baltasara Herrero. O. camino.
22	id.	Trigo.	Nicolás Valbuena, , , ,	N. Ponciano Valbuena. S. Nicolás Calleja. E. arroyo. O. camino.	44	id.	Abena.	Juan Alvarez, , , ,	N. Vicente Calleja. S. Antolin Calleja. E. Baltasara Herrero. O. camino.
23	id.	id.	Ponciano Valbuena, , , ,	N. Herederos de Francisco Marcos. S. Nicolás Valbuena. E. arroyo. O. camino.	45	id.	Trigo.	Vicente Calleja, , , ,	N. Fernando Martin. S. Juan Alvarez. E. Leon Martinez. O. camino.
24	id.	id.	Herederos de Francisco Marcos, , , ,	N. Gregorio Isla. S. Ponciano Valbuena. E. arroyo. O. camino.	46	id.	Cebada.	Leon Martinez, , , ,	N. arroyo. S. id. E. Baltasar Herrero. O. Vicente Calleja.
25	id.	Cebada.	Gregorio Isla, , , ,	N. Mariano Diaz. S. Herederos de Francisco Marcos. E. arroyo. O. Id.	47	id.	Trigo.	Fernando Martin, , , ,	N. Leon Martinez. S. Vicente Calleja. E. Leon Martinez. O. camino.
26	id.	id.	Mariano Diaz, , , ,	N. camino. S. Gregorio Isla. E. arroyo. O. Id.	48	id.	id.	Leon Martinez, , , ,	N. Baltasar Herrero. S. Fernando Martin. E. Leon Martinez. O. camino.
27	id.	Barbecho.	Juan Alvarez, , , ,	N. arroyo. S. camino. E. arroyo. O. Felipe Martin.	49	id.	id.	Baltasara Herrero, , , ,	N. Andrés San Juan. S. Leon Martinez. E. Id. O. camino.
28	id.	Cebada.	Felipe Martin, , , ,	N. Angel Delgado. S. camino. E. Juan Alvarez. O. camino.	50	id.	id.	Andrés San Juan, , , ,	N. Hacienda Nacional. S. Baltasar Herrero. E. Leon Martinez. O. Fernando Martin.
29	id.	Trigo.	Angel Delgado, , , ,	N. Joaquin Orduña. M. Felipe Martin. E. arroyo. O. Id.	51	Solo para pastos.		Comun de vecinos, , , ,	N. Felipe Gonzalez. S. arroyo. E. camino. O. arroyo.

Numera- cion .	Designa- cion de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.
52	Tierra.	Barbecho.	Casta Cerezo, , , ,	N. arroyo. S. Soto. E. arroyo. O. id.
53	id.	id.	Felipe González, , ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. Pedro Calleja.
54	id.	id.	Joaquin Gomez, , ,	N. Nicolás Calleja. S. arroyo. E. Feliciano San Juan. O. arroyo.
55	id.	id.	Feliciano San Juan, , ,	N. Nicolás Calleja. S. arroyo. E. id. O. Joaquin Gomez.
56	id.	id.	Nicolás Calleja, , ,	N. Andrés San Juan. S. Joaquin Gomez. E. arroyo. O. Manuel Gomez.
57	id.	id.	Andrés San Juan, , ,	N. Faustino Monjon. S. Nicolás Calleja. E. arroyo. O. Faustino Monjon.
58	id.	id.	Faustino Monjon, , ,	N. herederos de Hipolito Diez. S. Andrés San Juan. E. arroyo. O. Joaquin Orduña.
59	id.	id.	Herederos de Hipólito Diez, , , ,	N. Esteban Martin. S. Faustino Monjon. E. arroyo. O. Joaquin Orduña.
60	id.	id.	Esteban Martin, , ,	N. Nicolás Calleja. S. herederos de Hipolito Diez. E. arroyo. O. prado.
1	Tierra.	Barbecho.	Herederos de José Barba, , , , ,	N. El mismo. S. herederos de Gaspar Herrero. E. camino. O. id.
2	id.	Trigo.	Los mismos, , , , ,	N. camino. S. El mismo. E. camino. O. id.
3	id.	id.	Juan Calleja, , , , ,	N. Benito Herrero. S. camino. E. id. O. arroyo.
4	id.	id.	Francisco Diez, , , , ,	N. arroyo. S. id. E. camino. O. Gregorio Ista.
5	id.	id.	Benito Herrero, , , , ,	N. Juan Calleja. S. Máximo Luis. E. camino. O. arroyo.
6	id.	id.	Ignacio Salas, , , , ,	N. Santiago Martínez. S. Pedro Comillas. E. arroyo. O. Pedro Comillas.
7	id.	id.	Máximo Luis, , , , ,	N. Angel Casas. S. Benito Herrero. E. camino. O. arroyo.
8	id.	Abena.	Angel Casas, , , , ,	N. Francisco Marcos. S. Máximo Luis. E. camino. O. arroyo.
9	id.	Trigo.	Francisco Marcos, , , , ,	N. Ignacio Calvo. S. Angel Casas. E. camino. O. arroyo.
10	id.	id.	Ignacio Calvo, , , , ,	N. Fermin Martínez. S. Francisco Marcos. E. camino. O. arroyo.
11	id.	Cebada.	Nicolás Calleja, , , , ,	N. Hacienda. S. José Baden. E. Hacienda. O. camino.
12	id.	Abena.	Ignacio Salas, , , , ,	N. Fermin Martín. S. Hacienda. E. camino. O. Fermin Cea.
13	id.	Barbecho.	Fermin Martín, , , , ,	N. arroyo. S. Ignacio Salas. E. camino. O. Manuel Gutierrez.

Numera- cion .	Designa- cion de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.
14	Tierra.	Barbecho.	Mariano Ibañez, , , ,	N. Nicolás Calvo. S. arroyo. E. camino. O. herederos de José Barba.
15	id.	Cebada.	Nicolás Calvo, , , ,	N. Antonio Calvo. S. Mariano Ibañez. E. camino. O. arroyo.
16	id.	Hieros.	Antonio Calvo, , , ,	N. Ángel Casas. S. Nicolás Calvo. E. camino. O. Gertrudis Calleja.
17	id.	Barbecho.	Angel Casas, , , ,	N. Nicolás Calvo. S. Antonio Calvo. E. camino. O. Gertrudis Calleja.
18	id.	id.	Nicolás Calvo, , , ,	N. Claudio Herrero. S. Angel Casas. E. camino. O. Servando Ibañez.
19	id.	Trigo.	Claudia Herrero, , , ,	N. Fermin Cea. S. Nicolás Calvo. E. Camino. O. Arroyo.
20	id.	Abena.	Fermin Cea, , , ,	N. Silvestre Lozano. S. Claudia Herrero. E. Camino. O. Ignacio Calvo.
21	id.	Trigo.	Silvestre Lozano, , , ,	N. Antonio Machon. S. Fermin Cea. E. Camino. O. Pablo Martinez.
22	id.	Centeno.	Antonio Machon, , , ,	N. Vicente Leon. S. Silvestre Laso. E. Camino. O. Pascuala Gonzalez.
23	id.	Trigo.	Vicente Leon, , , ,	N. Gregorio Tondio. S. id. E. Antonio Machon. O. Camino.
24	id.	Centeno.	Gregorio Tondio, , , ,	N. Juan Gavilan. S. Vicente Leon. E. Camino. O. Pedro José Barba.
25	id.	Patatas.	Juan Gavilan, , , ,	N. camino. S. id. E. Gregorio Tondio. O. herederos de José Barba.
26	id.	Abena.	Fermin Martinez, , , ,	N. Antonio Palacios. S. Juan Gavilan. E. camino. O. herederos de José Barba.
27	Prados.		Herederos de José Barba, , , , ,	N. Ramon Miguel. S. arroyo. E. id. O. id.
28	Tierra.	Cebada.	José Barba, , , , ,	N. Toribio Alonso. S. id. E. arroyo. O. id.

(Se continuará)

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general del Registro de la propiedad dice al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 3 del corriente lo que sigue:

«Con fecha 1.º del actual me dice el Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:—Exmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general en virtud de consulta de varios Registradores, sobre el modo como deberá cumplirse el art. 3.º de la Real orden de 5 de Marzo último relativo á que los documentos antiguos otorgados

en idioma que no sea el nacional, que se presenten para inscribirse, vayan acompañados de la copia castellana, y sobre que se declare lo que deberá hacerse con los documentos autorizados en idiomas extranjeros, con los escritos en latin ó dialectos provinciales y con los antiguos documentos en pergaminos en idiomas extranjeros, con los escritos en latin ó dialectos provinciales y con los documentos antiguos en pergamino casi ininteligibles. En su vista: Considerando que insinuando la antigua legislación se dispuso por Real orden de 5 de Marzo último que los documentos otorgados en latin ó dialectos provinciales que se presentan en el registro, deben ir acompañados de la

CONTINUACION de la relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados en este dia.

Num. del expediente	NOMBRES.	Vecindad.	Corporacion.	Rédito. Rs. cs.	Importe de la redencion.
4504	José Casares.	Velilla de Tarilonte.	Ntra. Sra. del Brezo.	17	212 50
4505	Pedro de la Cruz.	Palencia.	Cofradia de la Cruz.	24	500
4506	Juan Antonio Sanz.	Id.	Cofradia sacramental	12	150
4507	Mariano Díez.	Riveros.	Comunidad.	62	1291 70
4508	Clodoaldo Polanco.	S. Cebrian.	Obra-pia de Redondo	69	1061 54
4509	Maria Amor.	Id.	Cofradia sacramental	24	500
4510	Eugenio Amezua.	Cervatos.	Iglesia.	17 64	220 50
4511	Damian Alonso.	Capillas.	Cabildo.	6	75
4512	José Merino Polo.	Id.	Id.	17 50	218 25
4515	Victoriano Garcia.	Lantadilla.	Iglesia.	55	412 50
4514	Cesáreo Escudero.	Id.	Claros de Carrion.	55	412 50
4515	Antonio Garcia.	Id.	Sta. Isabel.	54	425
4516	Eugenio Amezua.	Cervatos.	Obra-pia de Cervatos	21	262 50
4517	Juan Salas.	Cardenosa.	Sto. Domingo.	21	262 50
4518	Pedro Arigón.	Fuentes.	Obra-pia de Espinosa.	29	571 87
4519	Gregorio Torquemada.	Id.	Id.	24	500
4520	Benito Baranda y otro.	Herrera.	Iglesia.	60	750
4521	José M.ª Gurrea.	Palencia.	20 clérigos.	50	575
4422	José Martin.	Sta. Cecilia.	S. Miguel de Palencia	48	600
4523	Manuel Moreno y otro	Tabanera.	Clero.	7 50	95 75
4524	Manuel Galindo y otros	Id.	Id.	9 95	124 12
4525	Isidro Lechon y otros.	Torquemada.	Obra-pia de Astudillo.	19 05	258 15
4526	Pedro Valdespina.	Id.	Beneficios.	10	125
4527	Vicente Adán y otro	Id.	Id.	21	262 50
4528	Miguel Zapatero	Cardenosa.	Iglesia parroquial.	57	712 50
4529	El mismo y otro.	Id.	Capellan de Cervatos	51	657 50
4530	Lorenzo Fernandez	Castrejon.	Sta. Clara de Aguilar	15 60	195
4532	Juana Nuñez.	Herrera.	Sacramental	25 50	295 75
4533	Juan Fraile.	Pison.	Cofradia de Santísimo	7 50	95 75
4534	Juana Nuñez.	Herrera.	Comunidad eclesiástica.	15	187 50
4535	Lázaro Mazuelas.	Villaelos.	Id. de Villarracino.	24	500
4536	Ventura Toguero.	Torquemada.	Obra-pia de Astudillo	8 85	110 57
4537	Hdefonso Mazuelas.	Villaelos.	Comunidad de Villarracino.	24	500
4538	Alejandro Gala.	Zorita.	Iglesia de Villaelos.	24	500
4541	Julian Blanco.	Sta. Cruz de Boedo.	Comunidad de Villaprovedo.	27	357 50
4542	Pablo Gutierrez.	Hijosa.	Id.	24	262 50
4543	Lorenzo P. Bajo.	Villalumbroso.	Cofradia Sacramental	17 50	218 75
4544	Gaspar Martin.	Villarracino.	Obra-pia de Sant.º Gonzalez.	15	187 50
4548	Andrés Merino.	Villaelos.	Cabildo de Villarracino.	48	600
4550	Matias Torres.	Becerril.	Id. de Palencia.	500	4615 58
4551	Juan Sastre y otro.	Villamediana.	Cofradia de Animas.	12	150
4552	Benigno Roldan.	Valsadorniu.	Iglesia de los Llazos.	24	500
4553	Idem.	Id.	S. Agustin de Cervera	66	1015 58
4554	Josela Buzon.	Becerril.	Comunidad eclesiástica.	54	675
4555	Pedro y Félix Macho	Fuentes.	Ntra. Sra. del Consuelo.	25 50	518 75
4556	Tomás Lopez.	Id.	Capellania de Palencia	18	225
4557	Francisco Perez y otro	S. Cebrian.	Cabildo eclesiástico.	50	375
4562	Fernando Garcia.	Grijota.	Comunidad.	35 75	446 87
4563	Demetrio Lantada.	Lantadilla.	Clero.	15	162 50
4564	Domingo Yaguez.	Palenzuela.	Cabildo de S. Juan.	30	375
4565	Eusebio Gonzalez.	Dueñas.	Capellanes del número 40.	16 40	205
				12	150
4525	Juan Lucia.	Saldaña.	Iglesia de S. Miguel.	19 97	249 62
4526	Juan Gonzalez.	Celadilla.	Id. de San Tervas.	50	575
4531	Antolin Miguel.	Amayuelas de Ojeda.	Cofradia de los 12.	11 75	146 62
4540	Manuel Basilla.	Madrid.	Id. de Vera-Cruz.	140 80	2166 15
4545	Angel Aragon.	Fuentes.	Obra-pia de Palencia.	18	225
				16 55	
4546	Andrés Carriazo.	Dueñas.	Comunidad eclesiástica.	57	855 87
				15 56	
4547	El mismo y otros.	Id.	Cofradia del Santísimo.	15 50	195 75
4549	Zacarias del Valle.	Frechilla.	Canónigos de Leon.	18 48	251
4558	Bernardino Gonzalez.	Osornillo.	Iglesia de Villodre.	9	112 50
4559	José Manuel Mozo.	Cevico de la Torre.	Iglesia parroquial.	16 50	206 25
4560	Clemente Merino.	Id.	S. Francisco de Palencia.	30	575
4561	Juan Asensio.	Becerril.	Iglesia de Santa Eugenia.	50	575
4566	Baltasar Colina.	Cuillas.	Su Iglesia.	44	550
4567	Claudio Ruizperez.	Cevico de la Torre.	Iglesia parroquial.	11	157 50
4568	Rosendo Gonzalez.	Acera.	Monasterio de las tiendas.	21	262 50
4569	Policarpo Pescador.	Parodes.	Comunidad eclesiástica.	42	150
4570	José Díez y otro.	S. Cebrian.	Convento de Sta. Cruz.	55	412 50
4571	Francisco Colmenero.	Villalaco.	Cofradia de Animas.	15	187 50
4572	Magiano Fejedo.	Villamediana.	Id.	6	75
4575	Lorenzo Gil.	Dueñas.	Id. del Rosario.	9	112 50
4574	Pedro Rodriguez Anaya.	Boadilla del Camino.	Cabildo Eclesiástico.	56	450
4575	Agustin Daza y otro	Ontoria.	Iglesia de San Miguel	6	75
4576	José Veguera y otros	Baquerin.	Comunidad eclesiástica.	75 50	1130 76
4577	Tiburcio Palacios.	Gritojota.	Iglesia parroquial.	24	500
4578	Id.	Id.	Cofradia del Santísimo.	42	525

(Se continuará.)

copia castellana. Que la presentacion de dicha copia castellana de los mismos no puede dispensarse, sin imponer al Registrador la obligacion de constituirse traductor de aquellos, improva tarea á la que no puede consagrarse sin pérdida de un tiempo que seria en menoscabo del servicio público, puesto que no solo son documentos de poca extension los que se presentan al Registro, sino que muchas veces son tomos enteros de cabreraciones ó inventarios los registrables, cuyo trabajo además no es justo que recaiga sobre dichos funcionarios, toda vez que si por el podría exigirse retribucion alguna por no estar señalada en el arancel de los de su clase, ni tampoco al formarse este debió tomarse en cuenta el mencionado trabajo, para fijar los honorarios asignados por las operaciones de inscripcion y además resulta que por la de los referidos documentos, como antiguos, y por tanto comprendidos en el art. 590 de la Ley hipotecaria no devengan mas que la mitad de los honorarios. Que la copia se hace necesaria para que el Registrador, comprendiendo bien el documento, pueda verificar con brevedad y exactitud la inscripcion, y sobre todo trasladar libremente en casos dados los pactos consignados en aquellos; pero no obstante esto, siempre que el Registrador quiera podrá eximir de la presentacion de la referida copia, si es que conecedor del dialecto ó versado en el pueda verificar la inscripcion sin dificultad. Que como dicha copia no tiene mas objeto que facilitar el registro dando á conocer el documento registrable, no es necesario que sea una traduccion autorizada por intérprete de lenguas, ni notario público, bastando solo que la hagan los mismos interesados; ó quien estos quieran en papel comun y sin mas requisitos. Que como la inscripcion en estos casos se verificará atendiendo á la copia castellana para la inteligencia del documento, deberá quedar aquella en poder del Registrador como garantia suya, á cuyo fin, firmado que sea por el mismo interesado ó por quien haya presentado el documento y firmado el asiento en el diario, se archivará formando al efecto un legajo destinado á conservar las mencionadas copias. Que cuando los documentos que se presenten en el registro esten escritos en el dialecto distinto de el del pais donde han de ser registrados, deben considerarse en el mismo caso que los escritos en idiomas extranjeros, y por lo mismo es preciso en consonancia con el párrafo 1.º del artículo 9 del Reglamento para la ejecucion de la Ley hipotecaria, dictar algunas reglas que aseguren la autenticidad de la

traduccion, sin la cual no podria verificarse el registro y que cuando se trate de documentos antiguos, ininteligibles por el caracter de letra, abreviaturas ó otras causas debe procurarse que se viertan á la letra moderna por un pinto paleógrafo, siguiéndose el mismo orden de formalidades que para los documentos en latin ó en el dialecto provincial que se usa en el pais donde han de registrarse, deben ir acompañados de la correspondiente copia castellana, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 5 de Marzo último. 2.º Que para el referido objeto basta que sea una copia castellana hecha por el interesado ó por quien este quiera, estendida en papel comun y sin mas requisitos. 3.º Que si el Registrador quiere prescindir de la copia referida, puede dejar de exigirla á los interesados. 4.º Que cuando inscriba mediante dicha copia, esta firmada que sea por el interesado ó por quien presente el documento y haya firmado el asiento del diario quedará archivada en el registro y se conservará en un legajo especial que se titulará de «Copias de documentos antiguos escritos en latin ó dialectos, y registrados despues del 1.º de Enero de 1865. 5.º Que los documentos escritos en idiomas extranjeros ó en dialectos distintos del que se usa en el pais donde han de ser registrados, deben los interesados presentarlos al Juez de primera instancia del partido donde proceda su registro, para que por su conducto se remitan á la oficina de interpretacion de lenguas, ó á los traductores autorizados, á fin de que los traduzcan, principiarán la traduccion á continuacion del documento original, y verificado los devolverán al propio Juez para que ponga al pié de la traduccion una nota firmada por el, que acredite ser el documento devuelto por la interpretacion, de lenguas ó traductor, y los entregará á los interesados para que puedan presentarlos al registro y ser inscritos, entendiéndose que corren por cuenta de dichos interesados los gastos de traduccion. 6.º Que cuando los documentos antiguos sean ininteligibles por la forma de letra abreviatura, clase de pergaminos ó otras causas se deberá hacer la version por un perito paleógrafo, mediante las mismas formalidades de la disposicion anterior. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.» Cuya Real orden ha acordado el Sr. Regente se circule á los Registradores de la propiedad del territorio de esta audiencia por los Boletines oficiales para su conocimiento y cumplimiento. Valladolid 10 de Junio de 1865.—Lucas Fernandez.